

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS,
VEGUITA Y TUMBE”**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20224600025492 del 14 de marzo de 2022, el señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE**”, a favor del predio denominado “Las Bóvedas, La Veguita y El Tumbe (O El Tumbo)” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69873, ubicado en la vereda Villavieja, municipio Villavieja, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 12 de agosto de 2021.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 178 del 26 de mayo de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE**” a favor del predio denominado “Las Bóvedas, La Veguita y El Tumbe (O El Tumbo)” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69873, ubicado en la vereda Villavieja, municipio Villavieja, departamento del Huila; solicitud elevada por el señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 1 de junio de 2022, al señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, a través de los correos electrónicos jorgrod@gmail.com y larenas@cam.gov.co aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de Inicio No. 178 del 26 de mayo de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE"

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:*
 - *Copia de la Sentencia 9999999999 del 06 de julio de 1987 – Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva.*

Frente a lo anterior, y mediante correo electrónico con radicado No. 20224600076032 del 23 de junio de 2022, el señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No. 178 del 26 de mayo de 2022.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisó y evaluó la información allegada la cual fue aprobada mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5. Sin embargo, en la sentencia de fecha 06 de julio de 1987, se relacionan los linderos del predio denominado "Las Bóvedas, La Veguita y El Tumbe (o El Tumbo)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69873, **pero no se expone el área total del predio.**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante oficio con radicado No.20222300010113 del 08 de septiembre de 2022, notificado el 09 de septiembre de 2022, realizó un nuevo requerimiento al señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143 con el fin de establecer el área total del predio y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, concediendo un plazo hasta de **dos (2) meses** a partir del día siguiente a la notificación del oficio antes mencionado, para que el solicitante del registro allegará los siguientes documentos:

- *Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.*
- *Copia Escritura Pública No. 600 del 14 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Neiva*

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, a favor del predio denominado "Las Bóvedas, La Veguita y El Tumbe (O El Tumbo)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69873, ubicado en la vereda Villavieja, municipio Villavieja, departamento del Huila, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE**", se tiene que no se dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el término establecido, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE"

de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

Que la norma *ibídem* a la literalidad indica:

*"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. **Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo**". (Subrayas y negrillas nuestras).*

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 129 del 13 de abril de 2023**, "DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 043-22 BOVEDAS, VEGUITA Y TUMBE", notificando el Acto Administrativo el 14 de abril de 2023, al señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones, jorgrod@gmail.com y larenas@cam.gov.co.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correos electrónicos con radicado No. **20234600048102** del 24 de abril y No. **20234600049042** del 26 de abril de 2023, el señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 129 del 13 de abril de 2023, *POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 043-22 BOVEDAS, VEGUITA Y TUMBE*", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

Como primera medida, debo señalar que no es mi voluntad desistir del proceso de registrar como reserva natural de la sociedad civil bajo el predio denominado "BOVEDAS, VEGUITA Y TUMBE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 200-69873, ubicado en la vereda Villavieja, municipio Villavieja, departamento del Huila.

- *Mediante oficio de PNNC con radicado No.20222300010113 del 08 de septiembre de 2022, notificado el 09 de septiembre de 2022, hacer un nuevo requerimiento para poder determinar el área total del predio denominado "Las Bóvedas, La Veguita y El Tumbe (o El Tumbo)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69873*
- *Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.*
- *Copia Escritura Publica No. 600 del 14 de mayo de 1966 de la Notaria Primera de Neiva.*

De tal manera por lo expuesto, solicito revocar la decisión de archive, y tener en cuenta la información que se anexa para dar cumplimiento con los requisitos del auto de inicio de registro de la reserva natural de la Sociedad civil "Las Bóvedas, La Veguita y El Tumbe (o El Tumbo)" toda vez que continua mi manifestación de interés en dicho proceso y se da como hecho cumplido la presentación de requerimientos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE"

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE"

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."
(Subraya fuera del texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No.129 del 13 de abril de 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 043-22 BOVEDAS, VEGUITA Y TUMBE", indicando que: "(...)De tal manera por lo expuesto, solicito revocar la decisión de archive, y tener en cuenta la información que se anexa para dar cumplimiento con los requisitos del auto de inicio de registro de la reserva natural de la Sociedad civil "Las Bóvedas, La Veguita y El Tumbe (o El Tumbo)" toda vez que continua mi manifestación de interés en dicho proceso y se da como hecho cumplido la presentación de requerimientos.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 043-22 BOVEDAS, VEGUITA Y TUMBE, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica y cartográfica de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante correo electrónico con radicado No. **20234600048102** del 24 de abril y No. **20234600049042** del 26 de abril de 2023, el señor **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.143, allegó la siguiente documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del oficio con radicado No. 20222300010113 del 08 de septiembre de 2022, así:

1. **Certificado del plano predial Catastral** que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.

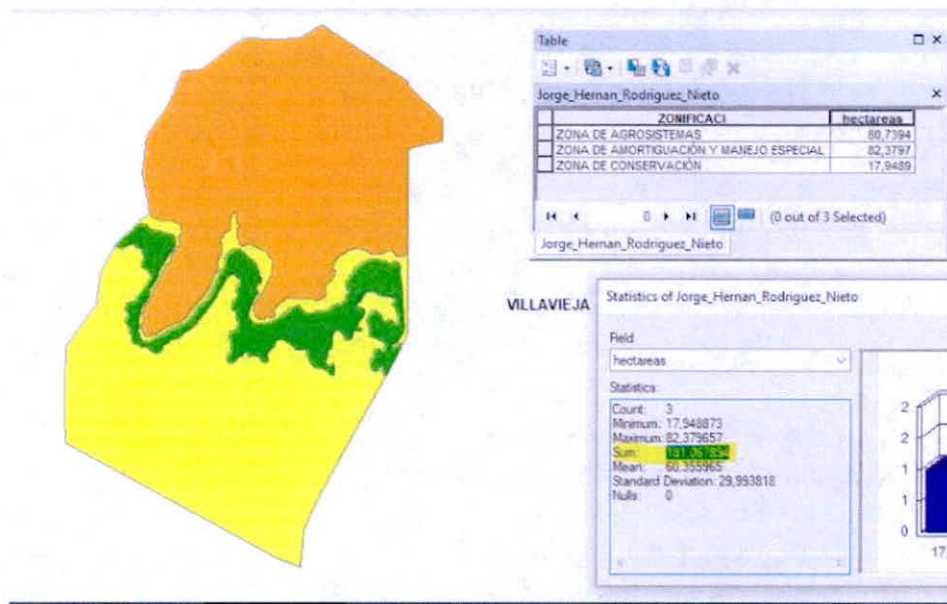
El solicitante allegó certificado catastral expedido por el IGAC, donde se evidencia el área total del predio denominado "Las Bóvedas La Veguita y El Tumbe o El Tumbo, con FMI No. **200-69873**, con área total de **189ha 3750 m²**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE"

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL													
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antrámtes), artículo 6, parágrafo 3.</small>													
CERTIFICADO No.: 2072-268827-28004-0 FECHA: 3/11/2022													
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JORGE HERNAN RODRIGUEZ NIETO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79456143 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios: PREDIO No.:1													
INFORMACIÓN FÍSICA DEPARTAMENTO:41-HUILA MUNICIPIO:872-VILLAVIEJA NÚMERO PREDIAL:00-03-00-00-0004-0041-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-03-0004-0041-000 DIRECCIÓN:LAS BOVEDAS LA VEGUITA Y EL TUMBE MATRÍCULA:200-69873 ÁREA TERRENO:189 Ha. 3750.00m ² ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²	INFORMACIÓN ECONÓMICA AVALÚO:\$ 58,975,000												
INFORMACIÓN JURÍDICA													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE PROPIETARIO</th> <th>NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS</th> <th>TIPO DE DOCUMENTO</th> <th>NÚMERO DE DOCUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>JORGE HERNAN RODRIGUEZ NIETO</td> <td>CÉDULA DE CIUDADANÍA</td> <td>79456143</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL DE PROPIETARIOS:</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	1	JORGE HERNAN RODRIGUEZ NIETO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79456143	TOTAL DE PROPIETARIOS:			1	
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO										
1	JORGE HERNAN RODRIGUEZ NIETO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79456143										
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1										

De igual manera se revisó nuevamente la información cartográfica allegada en el marco de auto de inicio, donde se verifica un área total de **181ha 0679m²**, tal y como se muestra a continuación:



2. **Copia Escritura Pública No. 600 del 14 de mayo de 1966 de la Notaría Primera de Neiva.** Se allega copia de la Escritura Pública No. 600 del 14 de mayo de 1966, sin embargo, en este documento no se relacionan los datos del área del predio objeto de registro.

No obstante, y teniendo en cuenta el Certificado Predial Catastral allegado este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 178 del 26 de mayo de 2022 y en el oficio con radicado No. 20222300010113 del 08 de septiembre de 2022.

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS, VEGUITA Y TUMBE”

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.129 del 13 de abril de 2023, a favor del señor **JORGE HERNAN RODRIGUEZ NIETO**, identificado con cédula de extranjería No. 79.456.143, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Villavieja** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE HERNAN RODRIGUEZ NIETO**, identificado con cédula de extranjería No. 79.456.143, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 09 JUN 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.129 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 043-22 BÓVEDAS,
VEGUITA Y TUMBE"**

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 09 JUN 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA- SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 043-22 BOVEDAS, VEGUITA Y TUMBE